Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	ORFILIA CACHAYA GONZÁLEZ
ACCIONADO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
RADICACIÓN	41-001-31-03-003-2021-00066-00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora **ORFILIA CACHAYA GONZÁLEZ,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.181.059 de Neiva, invocando la vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al trabajo, a la igualdad real y efectiva, señalando como potencial transgresor a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.**

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por la señora **ORFILIA CACHAYA GONZALEZ,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.181.059 de Neiva, direccionando este reclamo contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representada por el Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

ANDRADE, entidad a la que se le otorga el término de dos (02) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte a la Dirección de Gestión Social Humanitaria de la UARIV, a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, a la Dirección de Reparación de la UARIV, a la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV y a la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la UARIV; legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días, emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio.

CUARTO: DISPONER que por secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, con el fin de que se realice la publicación del auto admisorio de la tutela en el espacio de novedades del portal web de la rama judicial.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad.: 2021-00066/P.V.